



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0849

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 7 de Enero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

OFICIO No. 392/SGA/P-A/18-2019

ASUNTO: SE COMUNICA INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de diciembre de 2018.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/PTSJ/18-2019, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Con fundamento en el artículo 14, fracción XIII de aplicación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Comisiones del Honorable Tribunal Superior de Justicia para el año dos mil diecinueve, se integran de la siguiente manera:

Licenciado Miguel Angel <u>Chuc</u> López. Presidente de las Comisiones	
LEGISLATIVA	CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO
Mtro. José Antonio Cabrera Mis.	Mtra. María Eugenia Ávila López. Coordinadora
Dr. José Enrique Adam <u>Richaud</u>	Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado.
Lic. Héctor Manuel Jiménez <u>Ricárdez</u>	Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos.
Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal.	Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal.
Lic. Manuel Enrique <u>Minet</u> Marrero.	Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.
Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.	Mtra. Miriam del Rosario Segovia Ya.
Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.	Mtro. Francisco de Jesús Cruz Nieto.

Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé	Dr. Didier Humberto Arjona Solís. Mtra. Felipa Guadalupe Cáceres Horta. Coordinadora de la Unidad Secretaría Técnica.
---	--

SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR	COMITÉ DE ÉTICA
Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal. Coordinadora	Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos.
Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado. Secretaría Técnica	Mtra. Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz.
Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé	Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.
Lic. Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco.	Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé
Licda. Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña.	Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc. Secretaría Técnica.

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general. - - Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SILVIA BETANCOUR MORALES

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 157/18-2019-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. NELSON GAMBOA ALVAREZ EN CONTRA DE LA C. SILVIA BETANCOUR MORALES, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por presentado a Nelson Gamboa

Álvarez, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se ordene emplazar por medio de edictos a la demandada, toda vez que ya fueron desahogadas las testimoniales, acreditándose así la ignorancia del domicilio de la demandada, ya que de igual manera se rendido la información pedida a las diversas instituciones, en consecuencia **se provee:** -

1).- Tal y como lo solicita el ocurrente, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada Silvia Betancourt Morales, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveido, lo

anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales, 1.- Se autoriza la separación material de Nelson Gamboa Álvarez – Silvia Betancourt Morales, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- El adolescente N.O.G.B., queda bajo la guarda y custodia de su señor padre Nelson Gamboa Álvarez, 4.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor del adolescente antes señalado el 20% (VEINTE POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, de la C. Silvia Betancourt Morales, que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad, con lo que dispone el numeral 285 del Código Civil del Estado en vigor.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de

Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima

Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por otra parte, se le hace saber al actor, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 299/15-2016/2C-I

C. *JESÚS MACGREGOR PEREDA* a través de su

Albacea LUIS ANTONIO REYES BARRERA y VALERIO TUN POLANCO a través de su Albacea JOSE EDUARDO TUN COHUO, PARTE DEMANDADA DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR JOSE MARCELO LLE CHANG EN CONTRA DE MANUEL LE CHANG Y/O MANUEL LEE CHAVEZ, JESUS MACGREGOR PEREDA REPRESENTADO POR LUIS REYES BARRERA, ALBACEA DE SUS SUCESION Y VALERIO TUN POLANCO REPRESENTADO POR JOSE EDUARDO TUN COHUO AÑLBACEA DE SU SUCESION.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se observa que los mismos exceden de ciento cincuenta (150) fojas útiles, 2) y el escrito de MANUEL LEE CHANG, por el cual solicita se tenga como hecho notorio que en el presente expediente 229/15-2016/2C-I se emplazó a los demandados JESÚS MACGREGOR PEREDA a través de su Albacea LUIS ANTONIO REYES BARRERA y VALERIO TUN POLANCO a través de su Albacea JOSE EDUARDO TUN COHUO, por medio de periódico oficial, y que en el diverso expediente 288/17-2018/2C-I acumulado a los presentes autos, se ordene el emplazamiento y la notificación de los demandados de igual forma por medio de periódico oficial; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Para facilitar el manejo del presente expediente y dado los motivos expresados en el cuerpo del presente auto, **SE ORDENA FORMAR SEGUNDO CUADERNO** por duplicado y márchesele con el número del expediente principal, ello de conformidad con el numeral 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2) En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como hecho notorio la ignorancia de domicilio de los Albaceas de los demandados, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código en cita, *emplácese a los demandados JESÚS MACGREGOR PEREDA a través de su Albacea LUIS ANTONIO REYES BARRERA y VALERIO TUN POLANCO a través de su Albacea JOSE EDUARDO TUN COHUO, mediante edictos* en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,

A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) el escrito y documentación adjunta del ciudadano MANUEL LEE CHANG, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio numero 140 de la Avenida Aviación entre calle 105 y avenida Miguel Hidalgo colonia Aviación, código postal 24070 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, designado como asesora técnica a la Licenciada TERESA DEL JESUS LEON CARRILLO con cedula profesional 6023987 y Registro Federal de Causantes LECT820520E53 demandando en la **VÍA SUMARIA LA DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD, a JOSÉ MARCELO LEE CHANG** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Calle 24 número 20 entre calle Galeana y calle Bravo, Barrio de San José de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a JESUS MAC GREGOR PEREDA, a través del albacea de su Sucesión y al ciudadano VALERIO TUN POLANCO, a través de a través del albacea de su Sucesión, de quienes reclama las prestaciones que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran.-

En consecuencia, se ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al ciudadano MANUEL LEE CHANG, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio numero 140 de la Avenida Aviación entre calle 105 y avenida Miguel Hidalgo colonia Aviación, código postal 24070 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se admite como Asesor Técnico del promovente al Licenciada TERESA DEL JESUS LEON CARRILLO con cedula profesional 6023987 y Registro Federal de Causantes LECT820520E53, en términos del artículo 49 incisos “A” y “B” del Código en comento.

3) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **288/17-2018/2C-I.-**

4) En consecuencia, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio al ciudadano **JOSÉ MARCELO LEE CHANG** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Calle 24 número 20 entre calle Galeana y calle Bravo, Barrio de San José de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo

domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Como lo solicita el ocursoante en su escrito de demanda y toda vez que manifiesta que el ciudadano JESUS MAC GREGOR PEREDA ha fallecido, por lo que deberá notificarse al Albacea de su Sucesión, al respecto señaló que el sucesorio fue tramitado bajo el número de Expediente 927/972 anexando copia simple de un oficio y acuerdo en la que así se informa; en consecuencia gírese atento oficio a la Juez Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a remitir copias certificadas del expediente 927/972-1CI relativo a la Sucesión de JESUS MAC GREGOR PEREDA o en su caso, informe si tiene radicado un sucesorio de JESUS MAC GREGOR PEREDA y en caso afirmativo informe el nombre y domicilio del albacea.-

6) Asimismo, gírese atento oficio al a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva a remitir copia certificada de la inscripción de la escritura pública numero 21 de fecha 24 de mayo de 1965 relativa a una compraventa del 33% (treinta y tres por ciento) de derechos de propiedad del Predio Rustico denominado San Judas Tadeo inscrito de fojas **66 a 67, Inscripción IV número 11616 del Tomo 74 Volumen B Libro y Sección de fecha tres de Julio de 1965.** Adjuntando para ello copia del recibo numero 2430348.

7). Ahora bien respecto a las copia certificadas del Expediente 590/07-2008/2C-I y 299/08-2009/2C-I se le hace saber al promovente que en términos del artículo 262 segunda parte de la fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dichos documentos los tiene a su disposición por haber sido parte en los procedimientos, por tanto, es una carga procesal que debe ser satisfecha directamente por el interesado, en preparación de su demanda, ante la autoridad competente, en este caso sería el Director del Archivo Judicial bajo el procedimiento previsto por el Consejo de Judicatura del Estado, en consecuencia se le concede un término de tres días hábiles a partir en que quede debidamente notificado para que adjunte la copia certificadas de los documentos o bien manifieste las causas de impedimento a percibido que de no hacerlo así se estará a las resuelta de su omisión.

8) Respecto a las copias certificadas del expediente 274/98-1999/1C-I, siendo que no se tiene certeza de su existencia ni del numero de archivo, y atendiendo la causa de pedir gírese atento oficio a la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva informar si bajo su índice se encuentra radicado el expediente 274/98-1999/1C-I relativo al Juicio Sucesorio de Samuel Chong y en caso afirmativo se sirva a expedir copias certificadas del mismo, previo pago que realice el ciudadano MANUEL LEE CHANG, debiendo remitir las constancias directamente al Juzgado.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del

Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-"

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, los demandados tendrán un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **deberá de proporcionar el disco compacto (CD)**, para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, toda vez que en su escrito de cuenta señala haberlo anexado, pero en la nota de recepción de la oficial de partes de este juzgado se observa que el escrito fue presentado sin anexos, para los efectos legales correspondientes.

5) Hecho lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial**

para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde conste el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho en los términos precisados.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LOS CC. JESÚS MACGREGOR PEREDA a través de su Albacea LUIS ANTONIO REYES BARRERA y VALERIO TUN POLANCO a través de su Albacea JOSE EDUARDO TUN COHUO, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 29/16-2017/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

AL C. FERNANDO ALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de LUIS ALBERTO CASTRO DÍAZ y otros por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por la C. LUISA ALFONSO PÉREZ; la C. Juez dictó un auto el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Por otra parte por lo que respecta a la certificación secretarial se le hace saber a las partes que se deja sin efecto la fecha y hora fijada en proveído siete de noviembre del año en curso, y siendo que se aprecia que no se encontró domicilio diverso donde puede ser localizado para ser notificado el C. Fernando Alberto Ramírez Gutiérrez, toda vez que se agotaron los medios establecidos por la ley para localizarlo como se aprecia en auto doce de octubre del presente año, es por lo que de conformidad con el numeral 221 Párrafo segundo en relación al 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. Fernando Alberto Ramírez Gutiérrez (testigo de descargo) por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carreta Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía por desahogar la diligencia consistente en careos procesales con los testigos de cargo el día CATORCE de ENERO del año dos mil diecinueve, con los siguientes ciudadanos el sucesivo orden:

- Luisa Alfonso Trejo Góngora, a las nueve horas con treinta minutos.-
- Carlos Manuel Rosado Valdez, a las diez horas.
- Manuel Jesús Vera Gómez, a las diez horas con treinta minutos.
- Casandra Celeste Mendoza Alonso, a las once horas

Por lo anterior, se apercibe al C. Fernando Alberto Ramírez Gutiérrez que en caso de no comparecer en la fecha y horarios fijados se declarara Ausencia de testigo y la declaración inicial será valorada al momento de resolver en definitiva y en cuanto a los careos se decretara careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de procedimientos Penales del Estado. En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de

Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

Por último, se ordena a la Actuaría que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado, notifíquese al C. FERNANDO ALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

LICDA. SARA YAMEL RIOYOS GARCÍA, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y la Licda. CARMITA CHABLE CRUZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAY ALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A

LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 138/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de GERARDO HAM MUÑOZ, en su carácter de acreditado y VERÓNICA RUIZ CANTISANI, en su carácter de cónyuge, el cual se describe a continuación:

“PREDIO NÚMERO 36, UBICADO EN EL ANDADOR OTOMÍES DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA, LOTE 18, MANZANA 35. DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 17, AL SUR MIDE 15 METROS Y COLINDA CON ANDADOR CHICANÁ, AL ESTE MIDE 5 METROS Y COLINDA CON ANDADOR OTOMÍES Y AL OESTE MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR Y SE CIERRA EL PERÍMETRO”.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$416,000.00 pesos (SON: CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$277,333.33 pesos (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día UNQ del mes de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las 11:00 horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de Noviembre de 2018.- **A T E N T A M E N T E.**- M. EN D.J LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 441/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y SIETE UBICADO EN LA CALLE DECIMA DE LA MANZANA XLIII DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, ENTRE LAS CALLES DECIMA TERCERA Y DECIMA PRIMERA, CÓDIGO POSTAL 24073, DE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA DE FOJAS 209 A 212 TOMO 354-E, LIBRO PRIMER SECCIÖN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÖN II, NÚMERO 136889. TENIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$320, 0000.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) HACIENDO LA RESTA DEL 20% A LA POSTURA BASE, DANDO LA CANTIDAD DE \$ **256,000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100MN)**, POR LO QUE SE TIENE COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE **\$170,666.66 (SON: CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**. **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS (09:00) DEL DÍA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 73/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCILA TRINIDAD EUAN UITZ. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio ubicado en la calle 12, número 105, entre calle 27 y 29, de la Colonia Benito Juárez, de la Localidad de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche, Código Postal 24810,-

Téngase como postura base la cantidad de \$501,100.00, (Son Quinientos Un Mil Cien Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$334,066.66 (Son Trecientos Treinta y Cuatro Mil, Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.)-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 10:30 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 229/13-2014/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN

DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CONTRA DEL C. PECH JIMÉNEZ DOMINGO , EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:
--

1.- LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO TRECE, MANZANA VIII DE LA CALLE CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE ONCE; AL SUR MIDE VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE QUINCE; AL ESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE DIECISIETE; AL OESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE CUARTA, QUEDANDO CERRADO EL PERIMETRO, CON UNA AREA DE CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SETENTAY CUATRO METROS CUADRADOS (171.74 M2) EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA-HABITACION QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, BAÑO Y PATIO DE SERVICIO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (48.09 M2). POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$233,333.33 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS**

San Francisco de Campeche, Campeche., a cinco de noviembre del dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E, MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 04/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT, EN CONTRA DE SILVIA CASTAÑEDA LAREDO Y JESÚS FUENTES ZUÑIGA.

1.- PREDIO UBICADO EN EL ANDADOR ZAFIRO, MANZANA 6 (SEIS) No. 43 (CUARENTA Y TRES), DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE 7.00 M SIETE METROS, COLINDA CON ANDADOR ZAFIRO; AL NORESTE 20.00 M VEINTE METROS, CON LOTE 45 (CUARENTA Y CINCO) ANDADOR ZAFIRO; AL SURESTE 7.00M SIETE METROS, CON LOTE 44 ANDADOR ONIX; Y AL SUROESTE, 20.00M VEINTE METROS, CON LOTE 41 (CUARENTA Y UNO) ANDADOR ZAFIRO; CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M² CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$770, 000.00 (SON: SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$513, 333.33 (SON: QUINIENTOS TRECE MIL TRESCEINTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N).

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS.-**

San Francisco de Campeche, Campeche., a siete de Noviembre de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 192/14-2015/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario promovido

por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del INFONAVIT en contra de los ciudadanos ERACLIO KU GONZALEZ Y MARTHA CONSTANTINO AVILA; mismo bien inmueble que a continuación se señala.-

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION TEPEYAC, MANZANA 20, LOTE 6 DE LA COLONIA SASCALUM DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

Teniendo como base la cantidad de \$380,700.00 y como postura legal la suma de \$253,800.00.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 31 de Enero del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 30/14-2015/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del INFONAVIT en contra del ciudadano RUSSEL ORTIZ HERNANDEZ; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRIGESIMA QUINTA, DE LA MANZANA XXXVII, LOTE 7 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO KALA ACTUALMENTE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y QUE DE ACUERDO CON LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EXPEDIDO POR LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EL PREDIO SE DESCRIBE DE LA MANERA SIGUIENTE PREDIO

URBANO UBICADO EN LA CALLE TRIGESIMA QUINTA NUMERO 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$286,000.00 y como postura legal la suma de \$190,666.66.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 30 de Enero del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 445/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO ALBERTO COBOS GARFIAS. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Ubicado en la calle Hacienda Dzodzil, número 21, Lote 21, Manzana 8, de Circuito Hacienda San Antonio, Código Postal 24085, de esta Ciudad Capital, inscrito a nombre del ciudadano DIEGO ALBERTO COBOS GARFIAS.-

Téngase como postura base la cantidad de \$350,000.00. (Son Trecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$233,333.33/100 (Son Doscientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2019, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, *Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.*

CONVOCATORIA N° 09/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 877/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora NATIVIDAD PALMA VELAZQUEZ quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 10/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 877/17-2018/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera la señora NATIVIDAD PALMA VELAZQUEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS

para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JUAN ALEJANDRO PALMA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 461/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FREDY HUMBERTO MARTINEZ CASTILLO quien fuera vecino de la ciudad de Champoton de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Noviembre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Ana Luisa Serrano Chin*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE: 461/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la

sucesión de FREDY HUMBERTO MARTINEZ CASTILLO quien fuera vecino de la ciudad de Champoton de Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Noviembre de 2018.- CIUDADANA LUISA MARIA MARTINEZ CASTILLO, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE: 62/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MIRIAM DEL SOCORRO CASTELLANOS PASCUAL quien fuera originaria de Villa de Escarcega, Carmen, Campeche y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Noviembre de 2018.- *Licda. Esperanza de Caridad Cornejo Can*, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de IMELDA DEL SOCORRO UC GIL (q.e.p.d.) quien fue originaria de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 13 de noviembre del 2018.- LA JUEZ MIXO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE., LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor MARIANO UC COLLI, quien falleciera el día catorce de octubre del dos mil diecisiete, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA CAHUICH MAAS, con la comparecencia del ALBACEA el ciudadano ELVI ARMANDO UC CAHUICH.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Diciembre del 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano JORGE ALFREDO CHABLE POOT, quien falleciera el día diecinueve de enero del dos mil siete, denuncia que hace su hermana, la ciudadana MARICELA DEL ROSARIO CHABLE POOT.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Diciembre de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos treinta y uno (531) otorgada ante Mí, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al

nombre de **TERESA DEL SOCORRO LOPEZ SALAZAR**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **MARIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 28 de Noviembre del 2018.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA JUANA FLORES COSGALLA TAMBIEN CONOCIDA COMO JUANA COSGALLA, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 18 NÚMERO 57 ENTRE 47 Y 49, SANTA ANA DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 26 DE OCTUBRE DE 2018.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.



